

El matrimonio entre personas del mismo sexo después de la decisión de la Corte Suprema: Obergefell vs. Hodges

¿Qué significa esto con relación al matrimonio en el estado en donde vivo?

Todos los estados deben reconocer los matrimonios entre personas del mismo sexo y deben dar entera fe y crédito a los matrimonios realizados en otro estado. Los estados no pueden discriminar en contra de los beneficios legales que se confieren a un matrimonio, en base al sexo de las personas que componen el matrimonio.

¿Qué significa esto para el clero que realiza ceremonias matrimoniales?

La Corte Suprema reconoció que las personas y las instituciones religiosas pueden continuar enseñando y practicando sus creencias religiosas, por lo que suponemos que los/as ancianos/as docentes no pueden ser obligados/as por el estado a llevar a cabo u officiar un matrimonio entre dos personas, si el mismo viola las creencias religiosas del clero. Bajo el Libro de Orden de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.), W-4.9000, una persona del clero está autorizada, aunque no es obligada, a actuar como agente de la jurisdicción del registro civil de un contrato matrimonial. Nada en nuestra constitución obligará a un/a anciano/a docente a llevar a cabo un culto matrimonial, si cree que es contrario a su discernimiento del Espíritu Santo y la comprensión de la Palabra de Dios.

¿Qué significa esto para las congregaciones? ¿Se requerirá a las congregaciones realizar una ceremonia matrimonial que viole sus creencias religiosas?

El caso no habla de las congregaciones. En algunas comunidades, si una congregación permite que sus instalaciones sean utilizadas como un «lugar público» por la comunidad, entonces estas pueden estar bajo las leyes estatales o locales que van en contra de la discriminación en lugares públicos. Si una congregación tiene claro que cualquier uso del edificio debe ser aprobado por el consistorio, y cuenta con un reglamento por escrito sobre el uso de las instalaciones, un espacio de adoración congregacional puede ser considerado como propiedad privada y no estar bajo las leyes locales o estatales de «alojamiento público». Esta es una ambigüedad de la ley y cualquier congregación preocupada por el uso de sus instalaciones deberá consultar con un abogado con licencia en su estado.

En la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.), un consistorio tiene autoridad para permitir o denegar el uso de la propiedad de la iglesia para llevar a cabo una ceremonia matrimonial. Nada en nuestra constitución obligará a un consistorio a autorizar el uso de la propiedad de la iglesia para llevar a cabo una ceremonia matrimonial, si el consistorio cree que va en contra de su discernimiento del Espíritu Santo y de su entendimiento de la Palabra de Dios.

¿Qué pasa si un/a anciano/a docente se encuentra sirviendo en un llamado fijo o temporal y no está de acuerdo con el consistorio acerca de utilizar las

instalaciones de la iglesia para llevar a cabo una ceremonia matrimonial entre dos personas del mismo sexo?

El/la anciano/a docente debe cumplir con los deseos del consistorio sobre el uso de las propiedades de la Iglesia. Sin embargo, un consistorio no puede obligar a un/a anciano/a docente a realizar una ceremonia matrimonial si este/a cree que es contrario a su discernimiento del Espíritu Santo y a su entendimiento de la Palabra de Dios. Del mismo modo, un/a anciano/a docente no puede obligar a un consistorio a utilizar las propiedades de la Iglesia si el consistorio cree que va en contra de su discernimiento del Espíritu Santo y su entendimiento de la Palabra de Dios. Es posible que la eficacia de un/a anciano/a docente en un llamado particular a un ministerio congregacional, pueda verse afectado por cualquier desacuerdo entre un consistorio y un/a anciano/a docente.

¿La exención fiscal o de impuestos de nuestra congregación, se verá afectada por nuestra decisión de no permitir el uso del edificio para realizar ceremonias matrimoniales entre personas del mismo sexo?

El caso no trabaja con preguntas acerca de la exención fiscal de las congregaciones. El estatus de la exención fiscal de una congregación probablemente no se verá afectado por ninguna decisión sobre el uso de la propiedad, siempre y cuando las políticas y los procedimientos de la congregación sean claras en que están basadas en sus creencias religiosas.